Esquel, de junio de 2017.-

------VISTO: ----------

-----La contienda de competencia negativa suscitada entre la Sra. Jueza del Juzgado de Familia N° 1 Dra. Mariela González de Vicel y el Sr. Juez del Juzgado Universal de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio para intervenir en las presentes actuaciones; y----------

-----CONSIDERANDO:----------

----1.- A fs. 6 se declara incompetente la Dra. González de Vicel y remite la causa al Juzgado de Lago Puelo por entender que la localidad de Paso del Sapo está en jurisdicción de él.----------

----De igual modo, el Sr. Juez de Lago Puelo sostiene que Paso del Sapo pertenece al Departamento de Languiñeo y es de su jurisdicción conforme la Ley V N° 138. (ver fs. 9).----------

--A fs. 12 el Ministerio Fiscal se expide declarando la competencia del Juzgado de Familia N° 1 toda vez que, la circunscripción de Esquel comprende los Departamentos de Languiñeo, Futaleufú y Tehuelches (Ley V N° 151).---------- --

----2.- La Ley V N° 138 que crea el Juzgado único de primera instancia en Lago Puelo, fija en el art. 3 su competencia territorial en el Departamento de Cuchamen, el que no comprende Paso del Sapo. Dicha localidad se ubica en el Departamento de Languiñeo, el que se encuentra bajo la circunscripción judicial de Esquel, conforme Ley V N° 151 art. 2°.----------

-----En consecuencia, conforme a la normativa citada corresponde declarar competente al Juzgado de Familia N° 1 para entender en las presentes actuaciones.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

---1º) **DECLARAR** la competencia del Juzgado de Familia N° 1, para entender en éstos autos caratulados: "*M., F. N. S/ MEDIDAS DE PRUEBA ANTICIPADA" (Expte. Nº 221/2017 y N° 83/2017 CANO*), de conformidad a las consideraciones vertidas precedentemente.----------

-----2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese. Comuníquese mediante oficio al Sr. Juez del Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo civil, familia,

comercial, laboral, rural y de minería de Lago Puelo y remítase sin más trámite a la instancia originaria para su radicación definitiva.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria